



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 174

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: Bloque Justicialista - Proyecto DE
LEY. S/ Licencia por Maternidad p/ Agentes de la
Administración Pública Territorial, Municipalidades, Entes
Autárquicos, Organismos descentralizados, empresas del Es-
tado Territorial y Poder Legislativo.

Entró en la sesión de: 17/07/86 - Dse AP el 24/10/86 CON MODIF.

COMISION Nº 3 y 1

Orden del Día Nº _____

Comer y T

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
16 JUL 1986
SEC. Leg. No. *124* HORA *1555*



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Pública Territorial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, empresas del Estado Territorial y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá / ser inferior a quince (15) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

ARTICULO 2º.- En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 3º.- En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que excedan de / treinta (30) días.

ARTICULO 4º.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

ARTICULO 5º.- Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea / superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos de media ($\frac{1}{2}$) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una(1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes.

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

c) Disponer de una(1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cincuenta (250) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.

ARTICULO 6°.- Para la agente que acreditara que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción de hasta siete años de edad se establece una licencia de noventa (90) días corridos.

ARTICULO 7°.- Para el padre se establece una licencia de treinta (30) días posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de niño menor de siete (7) años.

ARTICULO 8°.- Para el goce de esta licencia los agentes deberán acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses de empleo.

ARTICULO 9°.- Los beneficios otorgados por la presente Ley, serán extensivos al personal de Planta Permanente, así como el formalizado o contratado, siempre que reúna el requisito establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 10°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la Presente Ley.

ARTICULO 11°.- De forma.-


ADRIAN GUSTAVO DE ANTUANO
LEGISLADOR


WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


Daniel E. Martinez
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, tiene como fundamental objetivo, afianzar la Institución Familiar como pilar básico de nuestra Sociedad.

La madre trabajadora que por imperio de las circunstancias / debe abandonar a su hijo recién nacido para reintegrarse a sus tareas laborales, genera una situación de conflicto tanto para ella, como para su hijo. Esta afirmación se encuentra asentada sobre estudios científicos que dan cuenta de la necesidad de privilegiar la relación materno-filial, al menos durante los primeros meses de vida.

Por otro lado, debe tenderse por todos los medios posibles, a incentivar la lactancia materna. No se hace necesario señalar, por ser harto conocidas, las múltiples ventajas desde el punto de vista psicofísico que tiene la alimentación natural para el recién nacido.

El afianzamiento de la familia a que se hace mención en el primer párrafo estaría inconclusa si no se hiciera extensiva al / hombre que participará en la función del cuidado de su hijo hasta un tiempo prudencial desde el alumbramiento, contribuyendo a la unión del vínculo afectivo familiar.

Además, el presente Proyecto de Ley, pretende hacer justicia a la sacrificada mujer fueguina que en estas latitudes debe agregar, a su abnegada vocación de madre la de compañera trabajadora, para hacer posible junto al esfuerzo de su compañero, el logro de una Tierra del Fuego, justa, libre, soberana y social.-


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR